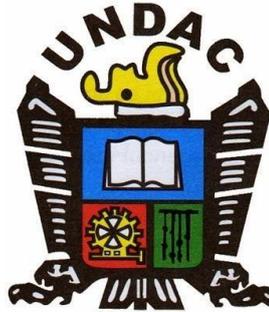


**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**Influencia de la contaminación ambiental de la laguna de Patarcocha  
en la responsabilidad jurídica de los alcaldes de la Municipalidad**

**Provincial de Pasco, 2006- 2018**

**Para optar el título profesional de:**

**Abogado**

**Autor: Bach. Yesenia Carol CRISTOBAL TAQUIRE**

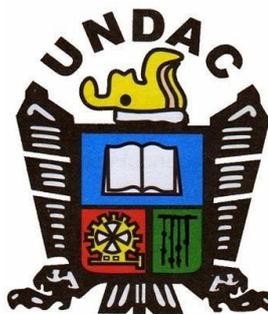
**Asesor: Mg. Eleazar MEJÍA OLIVAS**

**Cerro de Pasco – Perú- 2019**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**Influencia de la contaminación ambiental de la laguna de Patarcocha**

**en la responsabilidad jurídica de los alcaldes de la Municipalidad**

**Provincial de Pasco, 2006- 2018**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Mg. Ernesto César HUARINGA REVILLA**  
**PRESIDENTE**

---

**Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ**  
**MIEMBRO**

---

**Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO**  
**MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

Dedico la presente tesis a mi madre, por creer siempre en mi y apoyarme en el camino hacia mis sueños.

## **RECONOCIMIENTO**

A mi familia, por su amor y apoyo incondicional en todos estos años de constante lucha.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación, “Influencia de la Contaminación Ambiental de la Laguna de Patarcocha en la Responsabilidad Jurídica de los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, 2006-2018”, tiene como propósito establecer la asociación entre las variables de Contaminación Ambiental y Responsabilidad Jurídica, sostiene que la omisión de recuperar la laguna de Patarcocha, esto es, al permitir su contaminación ha conllevado a una responsabilidad jurídica de los ex alcaldes que gobernaron la Municipalidad Provincial de Pasco, en razón que dicha contaminación ha perjudicado la vida y salud de la población del Distrito de Chaupimarca.

Esta omisión de funciones, definitivamente ha generado responsabilidad jurídica de los Alcaldes en sede administrativa, civil y penal, al advertirse que los pobladores y estudiantes de las instituciones educativas aledañas a la laguna han sido vulnerados en su derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, amparado por la Constitución Política del Estado.

Entonces, de conformidad a la normativa ambiental, los pobladores perjudicados por la contaminación ambiental, máxime, la contaminación del aire y en su legítimo uso de sus derechos fundamentales deben incoar acciones administrativas, civiles y penales ante las instancias correspondientes.

El trabajo fue de tipo descriptivo correlacional, la población de estudio fue de 50 y la muestra fue de 20 operadores de derecho respectivamente.

Los instrumentos utilizados fueron: encuesta para establecer la correlación entre la Contaminación Ambiental y la Responsabilidad Jurídica, diseñado por la autora de la tesis, asimismo, el cuestionario fue elaborado por la autora del trabajo de investigación con la contingencia de juicios de expertos.

Nuestra hipótesis general de trabajo anunció: Existe una relación directa positiva entre la contaminación ambiental de la laguna de Patarcocha y la responsabilidad jurídica de los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, cuyos resultados finales fueron, existe un grado de correlación significativa entre las variables de estudio con un coeficiente de contingencia de  $C= 0,67$  y con una significancia estadística: Prueba de hipótesis de  $Tn= 3,79$ . La forma de cómo se llegó a materializar la propuesta fue a través las citas de coordinaciones desplegadas por el asesor, el tesista y los operadores de derecho.

**Palabras clave:** Contaminación ambiental; responsabilidad jurídica.

## **ABSTRACT**

This research paper, "Influence of Environmental Pollution of the Patarcocha Lagoon on the Legal Responsibility of the Mayors of the Provincial Municipality of Pasco, 2006-2018", aims to establish the partnership between the Environmental Pollution and Legal Responsibility, argues that the failure to recover the Patarcocha lagoon, that is, by allowing its contamination has led to legal liability of the former mayors who ruled the Provincial Municipality of Pasco, because this pollution has harmed the life and health of the population of the District of Chaupimarca.

This omission of functions has definitely generated legal responsibility of the Mayors in administrative, civil and criminal, when warning that the inhabitants and students of educational institutions bordering the lagoon have been violated in their fundamental right to enjoy a balanced environment and adequate to the development of his life, protected by the Political Constitution of the State.

Then, in accordance with environmental regulations, people affected by environmental pollution, especially air pollution and their legitimate use of their fundamental rights must take administrative, civil and criminal action before corresponding instances.

The work was of descriptive correlational type, the study population was of 50 and the sample of study was 20 operators of law respectively of the thesis, and the questionnaire was prepared by the author of the research paper with the contingency of expert trials.

Our general working hypothesis announced: There is a direct positive relationship between the environmental pollution of the Patarcocha lagoon and the legal responsibility of the former Mayors of the Provincial Municipality of Pasco, whose

final results were, there is a degree of correlation significant among the study variables with a contingency coefficient of  $C = 0.67$  and with statistical significance: Hypothesis test of  $T_n = 3.79$ . The way in which the proposal was materialized was through the appointments of coordinations deployed by the advisor, the thesis and the law operators.

**Keywords:** Environmental pollution; legal responsibility.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis titulado “INFLUENCIA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA EN LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LOS ALCALDES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, 2006-2018”, surge por la necesidad insoslayable de proponer a la población del Distrito de Chaupimarca, para hacer valer sus derechos fundamentales ante las instancias administrativas y jurisdiccionales pertinentes, por el problema de contaminación ambiental que aqueja a la población cerreña por más de 30 años , esto es, fundamentalmente la contaminación del aire generado por las emisiones de olores fétidos producto del depósito de aguas servidas provenientes de los desagües de los barrios circundantes a la Laguna de Patarcocha y ello por la omisión y desidia de toma de acciones políticas eficaces de conservación del medio ambiente de las autoridades ediles quienes gobiernan y gobernaron la Municipalidad Provincial de Pasco, en detrimento de la vida y salud de los pobladores del Distrito de Chaupimarca, advirtiéndose a todas luces las responsabilidades jurídicas de los ex alcaldes aludidos.

Nuestra investigación se desarrolló dentro de los parámetros y cartabones de un enfoque híbrido de investigación científica, y del tipo descriptivo correlacional.

Para la sistematización del trabajo, se ha seguido el protocolo o estándares de investigación científica proporcionado por la Dirección de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a través del esquema de tesis del Reglamento de Grados y Títulos. Nuestra tesis esta dividida en cuatro capítulos cada una desarrollada con los sub títulos correspondientes.

En el capítulo primero, versa sobre el problema de investigación, se encuentra la identificación y determinación del problema con sus tres escalones, a saber, el

diagnóstico, pronóstico y control del pronóstico (Tafur, p. 84,1995), asimismo, contiene el problema general, el sistema de objetivos y alcances de la investigación.

En el capítulo segundo, subsume el Marco Teórico, donde se precisan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas científicas, definición de términos básicos que fundamentan el desarrollo de la tesis, el sistema de hipótesis, sistema de variables que intervienen en la investigación y los indicadores de las variables y su respectiva operacionalización.

En el capítulo tercero, denominado Metodología y Técnicas de Investigación, desplegamos el tipo de investigación, métodos de investigación y diseño de investigación, la población, muestra, métodos de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, la validación de los instrumentos y el tratamiento estadístico.

En el capítulo cuarto, se desarrolla los resultados y discusión, en ello se ha considerado el trabajo de campo, tratamiento estadístico, los resultados obtenidos, la prueba de hipótesis discusión de resultados.

Asimismo, teniendo como base los resultados obtenidos se han planteado las conclusiones y recomendaciones correspondientes, así como la bibliografía utilizada y los anexos pertinentes.

La autora

## ÍNDICE

DEDICATORIA

RECONOCIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE

CAPITULO I.....	1
1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA .....	1
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA. ....	4
1.3.1. PROBLEMA GENERAL:.....	4
1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS: .....	4
1.4. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS. ....	4
1.4.1. OBJETIVO GENERAL: .....	5
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	5
1.5. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION .....	5
CAPITULO II.....	7
2. MARCO TEORICO .....	7
2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO .....	7
2.2. BASES TEÓRICAS –CIENTÍFICAS .....	14
2.3. DEFINICION DE TERMINOS BASICOS .....	36
2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS .....	38
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL: .....	38

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS: .....	38
2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES. ....	39
2.6. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LA VARIABLE E INDICADORES....	39
CAPÍTULO III .....	40
3. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	40
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN: .....	40
3.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN:.....	40
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: .....	40
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA: .....	41
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	41
3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	42
3.7. SELECCIÓN, VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	43
3.8. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO .....	43
3.9. ORIENTACIÓN ÉTICA. ....	43
CAPITULO IV .....	45
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	45
4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO .....	45
4.2. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS. ...	47
4.3. PRUEBA DE HIPOTESIS .....	52
4.4. DISCUSION DE RESULTADOS.....	53
CONCLUSIONES	
RECOMENDACIONES	
BIBLIOGRAFIA	
ANEXOS	

## **CAPITULO I**

### **1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1.IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA**

En la actualidad en el Distrito de Chaupimarca se advierte la transgresión de la normativa ambiental, reflejándose ello en distintos espacios contaminantes como la contaminación de la otrora laguna de tomar hoy conocido como laguna de Patarcocha, ubicado en el centro del Distrito de Chaupimarca

Concerniente a la laguna de tomar, en la época del virreinato, cuando ya se explotaban las minas de esta ciudad, era la única fuente de agua para beber de los habitantes de los barrios de Bolognesi y Lamapampa y otros.

Entonces, desde la época colonial hasta los años de 1965 y 1966, todavía sus aguas se utilizaban para beber y máxime era el hábitat de las ranas y “chalhuitas”,

que servían de alimento para los pobladores y su paisaje limpio y sus orillas fue lugar de esparcimiento para la población cerreña.

Empero, a la fecha los Alcaldes de la Municipalidad de Pasco han aniquilado la laguna de Patarcocha al permitir que los servicios higiénicos del jirón Bolognesi, Moquegua, Huamachuco, Circunvalación y la totalidad del Pueblo Joven Túpac Amaru, viertan directamente a la Laguna de Patarcocha.

Entonces, a consecuencia de esta contaminación la laguna de Patarcocha emite gases conformado por dióxido de carbono, metano, amoniaco y sulfuro de hidrógeno que contaminan el aire, que respiran los pobladores del distrito de Chaupimarca, fundamentalmente, perjudicando a los estudiantes de la Gran Unidad Escolar Daniel Alcides Carrión e Institución Educativa Industrial N° 3 “Antenor Rizo Patrón Lequerica”.

También, la laguna de patarcocha en su debida oportunidad no fue declarada como una Área de Conservación Regional omisión que aceleró su contaminación.

De otra parte, desde aquel lejano 1965, año de inicio de contaminación de la histórica laguna han gobernado la Municipalidad Provincial de Pasco más de veinte Alcaldes que poco o nada gestionaron por salvar de su contaminación, fundamentalmente, los señores, Tito Valle Ramírez, Victor Raúl Berrospi Feliciano, Johnny Ventura Rivadeneira y Rudy Callupe Gora y Martín José Solís Adrianzen, como también los ex Presidentes del Gobierno Regional de Pasco, Félix Rivera Serrano, Klever Meléndez Gamarra y Teódulo Quispe Huertas.

Entonces, esta omisión, transgresión y desidia al numeral 22, artículo 2 de nuestra Constitución, así como a la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, amerita

una responsabilidad jurídica por parte de las autoridades ediles, máxime, la responsabilidad penal.

De continuar con la omisión de toma decisiones y acciones políticas efectivas por parte de las autoridades ediles de la Municipalidad Provincial de Pasco para la eliminación de la contaminación de la Laguna de Patarcocha, esto es, con la emisión de los gases conllevará al brote de epidemias endémicas y afección pulmonar de los pobladores del Distrito de Chaupimarca.

Entonces, se requiere plantear algunas alternativas para superar el estado de cuestión, como es la inmediata conclusión del túnel de desagüe y el anillo colector de la laguna de Patarcocha.

Además, es pertinente, precisar que el Comité de Desarrollo en Pro de la Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha “CODEPPPATAR”, inicie las acciones legales por responsabilidad jurídica a tenor del artículo 137 y 138 de la Ley General de Ambiente, en contra de los tres últimos alcaldes de la Provincia de Pasco, por la omisión o transgresión del artículo 113° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, referido a la calidad ambiental y el numeral 3, del artículo 73, de la Ley Orgánica de Municipalidades, normativa que regula la protección y conservación del medio ambiente.

Finalmente, es menester precisar que se han venido realizando diversos estudios técnicos acerca del grado de contaminación de la laguna de Patarcocha y se ha llegado a la conclusión técnica a partir de ello que si bien las aguas de la laguna no son aptos para el consumo humano, por encontrarse con altos contenidos de

coliformes totales y fecales sin embargo sí es posible su recuperación para el futuro desarrollo de flora y fauna acuática.

## **1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

La ejecución de la presente tesis se delimita en el distrito de Chaupimarca del departamento de Pasco, al ser directamente la población afectada por la contaminación de la laguna de Patarcocha, la cual contribuirá en la toma de decisiones eficaces relacionadas con la contaminación ambiental de la Laguna de Patarcocha en el Distrito de Chaupimarca, la misma que sin lugar a dudas atenta contrabienes jurídicos tan importantes de la población cerreña, como la calidad de vida, el desarrollo sostenible, la salud y la dignidad de las medidas alternativas aplicadas en cada caso en particular.

## **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

### **1.3.1. PROBLEMA GENERAL:**

- ¿Qué relación existe entre la Contaminación Ambiental de la Laguna de Patarcocha y la Responsabilidad Jurídica de los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, 2006-2018?

### **1.3.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:**

- ¿Qué relación existe entre la creación de Ley N° 30653 Ley de Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha y la responsabilidad jurídica de los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco?
- ¿Qué relación existe entre la no declaratoria como Área de Conservación Regional de la Laguna de Patarcocha y la responsabilidad jurídica de los presidentes regionales de Pasco?

## **1.4. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.**

### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL:**

- Determinar qué relación existe entre la Contaminación Ambiental de la Laguna de Patarcocha y la Responsabilidad Jurídica de los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, 2018.

### **1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Establecer qué relación existe entre la creación de Ley N° 30653, Ley de Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha y la responsabilidad jurídica de los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco.
- Describir qué relación existe entre la no declaratoria como Área de Conservación Regional de la Laguna de Patarcocha y la responsabilidad jurídica de los presidentes regionales de Pasco.

## **1.5. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN**

Nuestra investigación ostenta una justificación práctica en razón que resolverá los problemas de incumplimiento de las funciones y atribuciones de los ex Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco. La presente Investigación será de importancia en razón que se pretende contribuir en las acciones de cumplimiento de atribuciones y la responsabilidad jurídica de las ex autoridades ediles de la Municipalidad Provincial de Pasco.

## **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION**

Se advierte como principal limitación el factor bibliográfico.

Indagando sobre la bibliografía relacionado con el tema de “influencia de la contaminación ambiental en la responsabilidad jurídica de los Alcaldes de la

Municipalidad Provincial de Pasco en el distrito de Chaupimarca, 2006-2018”, es escaso y, no existen trabajos de investigación al respecto en la Biblioteca Central y la Biblioteca de Post Grado de nuestra Alma Mater “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión”, empero, para la realización de nuestro trabajo de investigación se recurrirá a espacios bibliográficos particulares.

## **CAPITULO II**

### **2. MARCO TEORICO**

#### **2.1.ANTECEDENTES DE ESTUDIO**

- **A nivel local**

El tesista Abdon Medina Robles, para optar el grado de Bachiller en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion el año 1968, realizó la tesis denominada; “La contaminación se la laguna Patarcocha; llegando a las siguientes conclusiones:

#### **CONCLUSIONES:**

1. El clima de Cerro de Pasco que es frígido, es el resultado de la acción de los factores: Latitud, altitud, masas de agua, vegetación y vientos; presión, precipitación y humedad.

2. La superficie y el volumen de la Laguna de Lavar es mayor que la de tomar, y existe una diferencia de siete metros de desnivel.
3. La temperatura promedio del año de 1971 alcanzó un máximo de 20°C y un mínimo de -10°C.
4. La vegetación de Patarcocha y de sus alrededores, pertenece a la formación de estepa de gramíneas con arbustos dispersos.
5. La vegetación de Patarcocha se puede utilizar como material didáctico para el estudio botánico-sistemático que exige los planes y programas del segundo y cuarto años de secundaria común, respectivamente.
6. Las especies naturales de la Laguna de Tomar se están extinguiendo por efectos de los detergentes y materiales orgánicos en descomposición.
7. Ambas Lagunas, están contaminadas por huevos de tenias solium, saginata, y de otras especies de protozoarios patógenos.

**RECOMENDACIONES:**

1. Que las autoridades pertinentes, tomen las medidas necesarias para que el ganado, que aprovecha el agua contaminada de las Lagunas de Lavar y Tomar, y los desperdicios arrojados en éstas, no se sirvan de ellas, debido a que constituyen medios de propagación de enfermedades parasitarias.
2. Como estas lagunas, actualmente son utilizadas para el lavado de ropa, se recomienda a las autoridades su prohibición inmediata, porque con ello se está propagando la parasitosis.
3. Se recomienda la prohibición urgente de su utilización como depósito de basura y recepción de desagüe, con el fin de revalorizar sus aguas en beneficio de la comunidad.

4. Que en el Plan Regulador de la ciudad de Cerro de Pasco, que se encuentra en elaboración, se considere la baja temperatura y los cambios que ésta experimenta, a fin de que dicho Plan, se ajuste a estas condiciones.

5. Que los profesores de Ciencias Biológicas aprovechen esta zona, como lugares de prácticas de investigación, por existir material de estudio adecuado y ser zona que debe estudiarse profundamente.

▪ **A nivel nacional:**

El tesista Roger Pavletich Vidal Ramos, para optar el grado de Magister en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el año 2013, realizó la tesis denominada; “¿Qué es el daño ambiental y cuál es la regulación de la responsabilidad jurídica por la producción de daño ambiental en el Perú?”, planteando lo siguiente:

**HIPOTESIS GENERAL**

El daño ambiental constituye un daño *sui generis*, por cuanto quebranta un conjunto de derechos fundamentales (vida, salud, propiedad, libertad, etc.) de la persona, siendo éste un daño patrimonial y no patrimonial, colectivo y privado, encontrándose su magnitud muy perjudicial y complicada como para poder definir el real alcance e impacto de toda actividad contaminante, sean extractivas o industriales.

La regulación de la responsabilidad civil por daño ambiental en el Código Civil peruano es casi nula, y la que se encuentra en la Ley General del Ambiente es confusa, ambigua e imprecisa; en consecuencia, existe una regulación inadecuada que brinde una protección efectiva del daño ambiental.

**CONCLUSIONES**

- a) El Código Civil Peruano de 1984, no presenta una regulación expresa de una institución jurídica encaminada a brindar una tutela civil del daño ambiental.
- b) El daño ambiental constituye un nuevo supuesto de responsabilidad civil, que presenta características jurídicas y procesales aplicables exclusivamente a los derechos ambientales.
- c) La Ley General del Ambiente presenta una inadecuada sistematización de la responsabilidad civil ambiental, en consecuencia, deviene en ser ambigua, imprecisa y poco acertada, lo cual genera una incertidumbre al momento de invocar y administrar justicia ambiental.
- d) El actual sistema de responsabilidad civil regulada en el Código Civil, Ley General del Ambiente y Código Procesal Civil, presentan dificultades respecto a la actividad probatoria por daños ambientales.
- e) La sistematización del daño ambiental, deberá de estar estructurados bajo la unificación de los principios ambientales de: Prevención, Precautorio, de Reparación y Sancionador.
- f) La responsabilidad ambiental en esencia es una responsabilidad extracontractual.
- g) Los plazos de prescripción de las acciones por daños ambientales deberán de ser de dos años para el daño personal - patrimonial y por daños difusos por diez años.
- h) El actual sistema judicial presenta dificultades de acceso a la justicia ambiental de las personas afectadas en sus derechos ambientales, desde aspectos de índole económicos y procesales.
- i) El daño ambiental presenta dificultades respecto a la identificación de las víctimas y la cuantificación económica del daño causado en su perjuicio.

## **PROPUESTAS**

a) Elaboración de un Proyecto Ley que permita sistematizar y regular adecuadamente el Daño Ambiental, según las instituciones del Código Civil Peruano y las instituciones del derecho ambiental regulados en la Ley General del Ambiente.

b) La Conformación de un Juzgado Supranacional Especializado en Materia Ambiental que permita someter a la competencia de magistrados y servidores jurisdiccionales especializados los procesos por daños y derechos ambientales, tomando en consideración que la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, viene efectuando labores jurisdiccionales en diferentes distritos judiciales del territorio nacional.

c) La Conformación del Tribunal de Controversias Ambientales y la promoción del Arbitraje Ambiental Administrativo como medio de solución de los conflictos ambientales, el cual deberá de estar circunscrito dentro de las competencias del Ministerio de Ambiente.

### **▪ A nivel internacional**

La tesista Julia Maria, para optar el grado de Bachiller en la Universidad de El Salvador, el año 2012, realizó la tesis denominada; ““La contaminación de la Laguna del Espino como resultado de la falta de una ordenanza municipal que la proteja.”; planteando lo siguiente:

### **OBJETIVOS:**

#### **OBJETIVO GENERAL:**

- Determinar cuáles son las causas principales de la contaminación de la Laguna del Espino.

### **SISTEMA DE HIPÓTESIS**

▪ **HIPÓTESIS GENERAL:**

La creación de una Ordenanza Municipal Ambiental que proteja la Laguna del Espino, contribuirá a su protección y conservación minimizando la contaminación y deterioro del ecosistema.

**CONCLUSIONES**

Al finalizar el estudio sobre las condiciones medioambientales, que rodean la Laguna del Espino, y la afectación producida a su ecosistema, como consecuencia de la falta de legislación que regule lo concerniente a medidas de protección específicas, orientadas a la preservación, y conservación de sus recursos naturales, así como de las especies que dentro de la misma habitan, y asentamientos humanos, afectados por dicha situación, se concluye que efectivamente:

A- No hay una legislación ambiental que proteja y preserve esta laguna de forma específica.

B- Dicha laguna No está incluida en el sistema de reserva natural protegida.

C- No existe en una Ordenanza Municipal que proteja y conserve la Laguna del Espino.

La falta de una Ordenanza Municipal que proteja y preserve dicho Recurso Natural, incide en la contaminación ambiental que sufre la Laguna del Espino, debido a que, a la carencia de tal instrumento jurídico, que proteja y sancione las infracciones ambientales cometidas en contra de dicho recurso, la población, que habita en las cercanías a la laguna no toma medidas de protección, preservación y conservación.

Los desarrollos de las atribuciones en materia medioambiental son conferidas en base a una serie de competencias funcionales, y ejecutarse, en base a principios

como la legalidad, así como valores tales como el bien común, y la seguridad jurídica, que, sin lugar a dudas, son rectores en el ejercicio de las funciones municipales.

Hasta este momento no ha ejercido a pesar de tener una unidad del medio ambiente como lo exige la ley del medio ambiente en su Art. 7.

Se concluye también que la Alcaldía Municipal de Ahuachapán no cumple con las atribuciones relacionadas en el Código Municipal.

Las atribuciones, relacionadas con la protección de los Recursos Naturales, el Código Municipal, en el Art. 4, numeral 10, regulan como atribución de los Gobiernos Locales, *“el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales del municipio.”*

Se concluye también que, a pesar de la competencia funcional de la municipalidad, en cuanto a la protección de los recursos naturales de su circunscripción territorial, no le da cumplimiento a la Ley del Medio Ambiente, la necesidad de la creación de un Ordenamiento legal que proteja y preserve este valioso recurso natural, por parte de la Municipalidad cumpliendo con las atribuciones que por ley le corresponden.

Aunque se han realizado algunos esfuerzos para mitigar el daño producido por medio de estrategias y planes municipales, estas no han tenido la suficiente trascendencia para mitigar los efectos del fenómeno, pues se han realizado en menor escala y casi aisladamente, si se remite a periodos de tiempo, y además no se ha contado con el total apoyo de la población, pues en ocasiones debido a causas endógenas al quehacer municipal, como la 143 limitación presupuestaria, para la protección, preservación y conservación de la Laguna del Espino, los

planes y estrategias a ejecutar son de aplicación limitada, los instrumentos se limitan a lo básico, y por lo tanto el nivel de protección no es suficiente para minimizar el daño ambiental.

Falta de involucramiento de la población dada la indiferencia generalizada hacia una cultura proteccionista del medio ambiente.

La falta de difusión y proyectos de sensibilización por parte de la municipalidad pues dado que no existen periódicamente, campañas de fomento de protección del Medio Ambiente, la población no se familiariza con la protección que debería otorgársele a la Laguna del Espino.

No existe consulta Popular; Consulta Vecinal Sectorial; y el Plan de Inversión Participativo, previstos para la participación ciudadana en la protección y conservación de la laguna que tienen informar públicamente de la gestión municipal, y *tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado*.

Se concluye que la problemática, de la contaminación en la Laguna del Espino, es un problema de trascendencia nacional, y no solo a nivel municipal, debido a que epidemias derivadas de la contaminación, como el dengue, producto de aguas retenidas, y enfermedades similares, cobran interés general, y relevancia en la medida que el deterioro y contaminación de los Recursos Naturales, debe frenarse por medio de los mecanismos adecuados.

Finalmente se concluye que es necesaria una Ordenanza Municipal ambiental que proteja, preserve, y conserve de la contaminación de toda clase la Laguna del Espino y se recupere de su actual contaminación.

## **2.2. BASES TEÓRICAS –CIENTÍFICAS**

### **A. La contaminación Ambiental:**

## **Ambiente**

La palabra ambiente se origina del latín “ambientis”, que significa que va por uno y otro lado, que engloba un entorno; que rodea. Se le llama ambiente al conjunto de elementos naturales como el aire, el agua o el suelo y sociales que hacen factible la vida en el planeta; en otras palabras, es el entorno donde el ser humano se desenvuelve, desarrolla y prolonga su vida. Este entorno está constituido por seres biológicos y físicos como la fauna, los seres humanos y la flora y ambos elementos naturales o biológicos están correlacionados por el buen funcionamiento de dicho ambiente.

## **Contaminación**

La contaminación es la introducción en un medio cualquiera de un contaminante (sustancia extraña o forma de energía) con potencial para variar la proporción de sus constituyentes, crear molestias o provocar efectos perjudiciales, irreversibles o no, en el medio inicial.

(Carlos Andaluz, Manual de Derecho Ambiental, 2016, p. 65), dice: “La contaminación ambiental se produce cuando el hombre introduce en el ambiente, directa o indirectamente, agentes físicos, químicos, biológicos o una combinación de estos; en cantidades que superan los límites máximos permisibles o que permanecen por un tiempo tal, que hacen que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, resultando perjudiciales o nocivas para la Naturaleza, la salud humana o las propiedades.

## **Calidad ambiental**

La Ley General del Ambiente, establece en relación a la calidad ambiental, que toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes.

## **Contaminación del Agua**

### **a. El agua**

El diccionario Océano Uno, define al agua como un líquido incoloro, inodoro, e insípido, compuesto por dos volúmenes de hidrógeno, y uno de oxígeno (H<sub>2</sub>O). Se solidifica a 0 °C y hierve a 100 °C.

El artículo 1 de la Ley 29338, Ley de Recurso Hídricos define que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación.

Según, (Patrick Wieland, 2017, p. 107) precisa que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que las sustentan, y la seguridad de la nación.

El agua es un recurso abundante en la naturaleza que constituye algo más de 70% de la superficie del planeta, forma la lluvia, la nieve, el granizo, la niebla, los ríos, lagos, manantiales, la napa freática (agua del subsuelo o acuífero subterráneo) y los océanos. Según su estado puede ser líquida, solida o evaporada.

### **b. Importancia del agua**

El agua es importante porque es el recurso vertebrador de la vida, ya que transforma y transporta las sustancias químicas y físicas que hacen posible toda la vida vegetal y animal sobre la tierra. El propio cuerpo humano está conformado

en un 70% de oxígeno e hidrógeno, elementos químicos que conforman el agua. Es vital para los principales ecosistemas, así como para la salud humana, la producción de alimentos, el desarrollo económico, la estabilidad social y política.

### **c. Aguas residuales**

Son aguas residuales aquellas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas, tengan que ser vertidas a un cuerpo natural de agua o reusadas y que por sus características de calidad requieren de un tratamiento previo.

Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado.

Las aguas residuales domésticas son aquellas de origen residencial, comercial e institucional que contienen desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana.

Las aguas residuales municipales son aquellas aguas residuales domésticas que pueden incluir la mezcla con agua de drenaje pluvial o con aguas residuales de origen industrial, siempre que estas cumplan con los requisitos para ser admitidas en los sistemas de alcantarillado de tipo combinado.

Asimismo, son el resultado de las actividades cotidianas de las personas; por ejemplo, son aquellas que eliminamos a través de los lavaplatos, lavaderos, sanitarios, los mismos que contienen una alta cantidad de agentes contaminantes.

### **d. El estado actual del agua de la laguna de Patarcocha**

La etimología de la palabra Patarcocha proviene de Patar, nombre del cacique y cocha, que significa laguna, refiriéndose entonces el origen tradicional del nombre de Patarcocha obedece a una leyenda que refiere el viaje del Cacique Patar, quien salió de la fortaleza de Puntamarca obedeciendo las órdenes de su

padre, el Sol. Este cacique pertenecía a la tribu guerrera de los Pumpus o Yauris, quienes vivían a 15 kilómetros, más o menos, del antiguo Cerro de Yauricocha. Se trasladó con algunos indios y sus familiares para poblar esta región y extraer la plata nativa que ya, entonces, era conocida (Gerardo Patiño, 2004, p. 145).

¿Será posible en Cerro de Pasco con un ecosistema sano, socialmente justo y económicamente viable?

Al menos actualmente los ecosistemas acuáticos anexos a centros poblados y otros con presencia de actividad minera no están realmente sanos; específicamente me refiero a los afluentes del río Huallaga, *laguna de Patarcocha*, laguna de Quilacocha, laguna de Yanamate, el río San Juan, Delta Hupamayo y algunas bahías del Lago Junín. Muchos cuerpos de Agua como la laguna de Quilacocha, Yanamate, Río Anticono, río Tingo y río San Miguel, son prácticamente irrecuperables en el corto y mediano plazo (Daniel De La Torre, 1999, p. 9).

Por lo que podemos advertir que esta laguna gradualmente se ha ido contaminando por el ingreso de aguas servidas o residuales provenientes de las casas de su entorno y por la presencia de residuos sólidos arrojados de manera irresponsable por los ciudadanos.

A medida que la población de la ciudad ha ido creciendo en las últimas décadas, la laguna ha sido rodeada por viviendas sin planificación alguna, por lo que esto generó que las aguas servidas circundantes a la laguna se viertan sobre esta, esto es las aguas residuales domésticas que contienen desechos fisiológicos, residuos fecales y otros contaminantes producto de la actividad humana, la misma que se dio inicio aquel lejano de 1960. Declarando como responsable de la comisión de

tal genocida contaminación a los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, quienes omitieron su cabal protección, ello, por permitir que todos los desagües de desechos fisiológico del Pueblo Joven Túpac Amaru y barrios aledaños viertan en la otrora laguna de tomar. Asimismo, alertando a nuestras autoridades y población de un posible brote de epidemias endémicas y afección pulmonar en la población cerreña.

En cuanto a la presencia de residuos sólidos en dicha laguna, se advierte una débil cultura y educación de conservación y respeto al medio ambiente por parte de los ciudadanos.

### **Contaminación del aire**

La atmosfera es la masa de aire que rodea la tierra. El aire es una mezcla de gases, principalmente de nitrógeno y oxígeno. El aire es indispensable para el funcionamiento de los ecosistemas terrestres y para la subsistencia de la especie humana. Sin embargo, es también un sumidero de sustancias gaseosas que emiten las actividades humanas (por ejemplo, la industria, el transporte o la gestión de residuos sólidos) y que impactan de distinta manera en la atmosfera y la calidad del aire son el dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>, dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), monóxido de carbono (CO) y el material particulado (MP).

El artículo 118° de la Ley General del Ambiente establece, que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de

contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente.

**a. La calidad de aire que respiran la población del Distrito de Chaupimarca.**

Según, (Andaluz, 2017. p. 365), precisa que la contaminación atmosférica se produce cuando los seres humanos introducen directa o indirectamente en la atmosfera agentes físicos, químicos, biológicos o una combinación de estos, en cantidades que superan los límites máximos permisibles, haciendo que las concentraciones de contaminantes superen los estándares de calidad ambiental, o porque permanecen por un tiempo suficiente para hacer que el aire adquiera características diferentes a las originales, resultando perjudiciales o nocivas para algún componente del ambiente, la salud humana o las propiedades.

Lo antes señalado destaca que la contaminación a la atmosfera es un atentado contra la salud humana, por ende, las aguas residuales domésticas, esto es, aguas de origen residencial, comercial e institucional que contienen desechos fisiológicos y otras provenientes de los barrios aledaños vertidas a la laguna Patarcocha, estas se han sedimentado y por ello emite a la atmosfera gases como el dióxido de carbono, metano, amoniaco, sulfuro de hidrógeno, generan malos olores, que definitivamente *atentan contra la salud* de la población del Distrito de Chaupimarca, máxime, a las a las barrios aledaños de la laguna de Patarcocha, máxime, al encontrarse ubicados en sus orillas la Institución Educativa la Gran Unidad Escolar Daniel Alcides Carrión y la Institución Educativa de Educación Industrial N° 3 “Antenor Rizo Patrón Lequerica”, instituciones que albergan miles de estudiantes. Entonces, podemos inferir que la calidad del aire que respiran los habitantes del Distrito de Chaupimarca se encuentra contaminada.

La contaminación atmosférica también ha sido materia de preocupación normativa en nuestro país. Si bien es cierto no hay norma expresa que regule el uso de los recursos atmosféricos, si existen normas de carácter genérico que posibilitan su preservación y uso.

Según (Andaluz, 1987, p. 79), los principales contaminantes de la atmósfera son los humos, gases, malos olores, calor, ruidos, etc., producto de las emanaciones de la actividad industrial y doméstica del hombre, habiendo llegado a ser motivo de preocupación de casi todos los países del mundo. En el Perú podemos encontrar normas destinadas al control de la calidad atmosférica, la misma que debe ser saludable.

## **B. Responsabilidad jurídica por daños ambientales**

### **Daño Ambiental**

Las normas de responsabilidad ambiental procuran que el responsable del daño al ambiente asuma las consecuencias de su reparación y de su remediación. Esta regla se inspira en el principio de “*contaminador pagador*” o “*quien contamina paga*” del derecho ambiental internacional, cuya finalidad es corregir las externalidades negativas del mercado, asignando los costos de remediación al sujeto generador del daño (Patrick Wieland, 2017).

El numeral 142.2, del artículo 142 de la Ley General del Ambiente precisa, que se denomina *daño* a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o algunos de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales. Respecto al daño ambiental se afecta específicamente al ambiente, afectación que se distingue de otros bienes jurídicos protegidos por el Estado.

Asimismo, el Estado puede afectar el cabal goce y ejercicio de este derecho como consecuencia de decisiones normativas o prácticas administrativas que, por *acción u omisión*, en vez de fomentar la conservación del medio ambiente, contribuyen a su deterioro o reducción y que, en lugar de auspiciar la prevención contra el daño ambiental, descuida y desatiende dicha obligación.

### **Elementos del daño ambiental**

- a) Supone un perjuicio o menoscabo material, que debe ser real o cierto.
- b) Implica efectos negativos al ambiente o sus componentes.

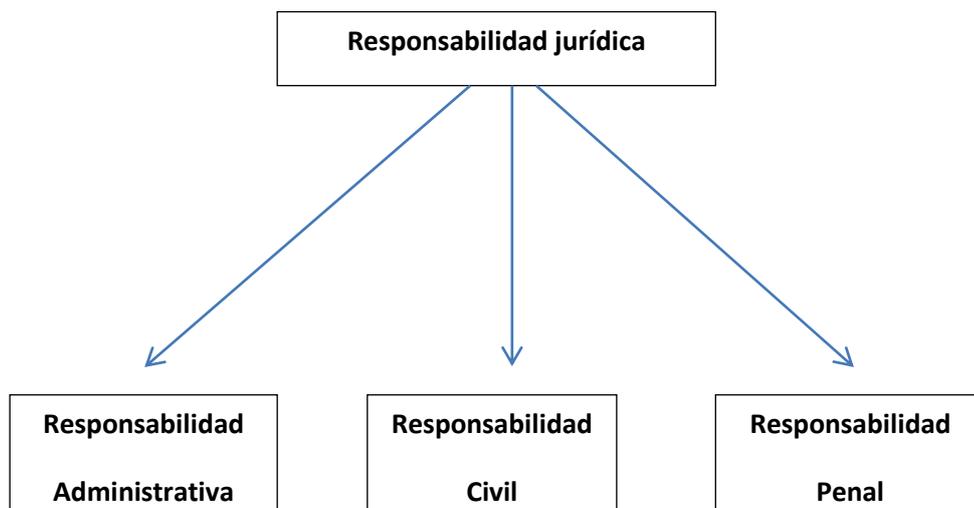
Esto es, para que se configure un daño ambiental no basta que los impactos sean ciertos, sino que dichos impactos deben generar una alteración o efecto negativo.

- c) Los efectos negativos del daño ambiental no necesariamente deben ser inmediatos y actuales, sino que sus consecuencias pueden ser también potenciales o futuras.
- d) Puede ser causado cumpliendo o no disposición jurídica vigente. Para que se configure el daño ambiental no es necesario que se haya vulnerado una norma jurídica.

La Ley General del Medio Ambiente (Art. 142.1) menciona, aquel que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un *daño* al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de *daño*, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas.

Del mismo modo, refiere que la responsabilidad administrativa establecida dentro del procedimiento correspondiente es independiente de la *responsabilidad civil* o *penal* que pudiera derivarse por los mismos hechos.

Consecuentemente, podemos inferir que la responsabilidad jurídica por daños al medio ambiente está representada gráficamente:



### **Responsabilidad Administrativa**

#### **La Potestad Sancionadora**

El Estado tiene una sola potestad sancionadora (*ius puniendi*), la misma que se divide en lo penal y la administrativa, de ahí que su articulación entre ambas, y también sus peculiares desarrollos; así delito e infracción administrativa “son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, la cual ha sido otorgada por medio del contrato social a este para la tutela de los bienes jurídicos” (Alberto Retamozo, 2015, p. 17).

El Artículo 231 de la Ley de Procedimientos Administrativos – Ley 27444, determina que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto (Luis Araujo, 2014, p. 91).

La potestad sancionadora es el poder que tiene la administración pública para castigar a los administrados ante el incumplimiento del ordenamiento legal, mediante las sanciones administrativas establecidas para tal fin.

La Ley General del Ambiente, advierte que el incumplimiento de las normas sobre la materia es sancionado por la autoridad competente en base al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental.

También, señala en lo relacionado con las sanciones y medidas correctivas, que las personas naturales y jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

En materia ambiental, en el ámbito administrativo, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, OEFA, es el encargado de determinar la responsabilidad administrativa ante una infracción mediante un procedimiento administrativo sancionador (PAS).

### **El Procedimiento Administrativo sancionador**

El *ius puniendi* administrativo, esto es, las sanciones impuestas a los administrados son a través de un Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que debe desarrollarse bajo los parámetros y cartabones de los principios

regulados en el Artículo 139 de la Constitución, como, el principio del debido procedimiento, derecho de defensa, motivación y los principios regulados en la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley 27444.

En materia ambiental, teniendo en consideración la Ley 27444, está regulado por un Procedimiento Administrativo Sancionador el cual tiene por objetivo de investigar la comisión de infracciones ambientales una vez que iniciado el procedimiento con la imputación de cargos otorgando al administrado un plazo para que presente los respectivos descargos respecto de las imputaciones planteadas, luego de analizar dicha documentación y con las pruebas pertinentes, se emite la resolución final mediante el cual se puede determinar o no la responsabilidad administrativa por parte del administrado, siendo que en el caso de determinarse dicha responsabilidad se podrán imponer sanciones y ordenar medidas correctivas.

### **Determinación de la Responsabilidad Administrativa**

Para establecer la responsabilidad por la perpetración de una infracción administrativa, es imperativo desplegar un procedimiento administrativo sancionador.

### **Rol del OEFA**

Entre las múltiples funciones que realiza el OEFA como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental de acuerdo a la Ley N° 29325, se encuentra la función supervisora a las entidades de fiscalización ambiental (EFA) el mismo que comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras de acuerdo a sus

competencias, esta función lo ejerce la Subdirección de Supervisión a Entidades de la Dirección de Supervisión del OEFA y de las Oficinas Desconcentradas.

### **¿Qué es una Entidad de Fiscalización Ambiental, EFA?**

Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen facultades de fiscalización, pudiendo ser los ministerios, el gobierno regional y las municipalidades provinciales y distritales respectivamente; por ejemplo, las municipales provinciales tienen dentro de sus funciones fiscalizar a sus administrados, respecto de la emisión de gases, ruidos, residuos sólidos, vertimiento de aguas residuales entre otros.

### **Función de supervisión**

Esta función se encuentra regulada por la Resolución N° 006.2019-OEFA/CD, Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental, por el cual La Subdirección de Supervisión a Entidades de la Dirección de Supervisión del OEFA o las Oficinas Desconcentradas van a realizar supervisiones programadas (en cumplimiento del PLANEFA) y especiales (en atención a algún requerimiento particular o especial), las mismas que se desarrollarán de manera presencial (con presencia del administrado en las instalaciones y/o dependencias de las EFA) o no presencial, durante dichas supervisiones presenciales se pueden realizar visitas en las zonas en donde las EFA ejerce su ámbito de fiscalización.

El OEFA emite exhortaciones para el cumplimiento de las funciones de las EFA, exhortando a los funcionarios de la fiscalización ambiental a su cargo.

En dicha función el OEFA puede solicitar documentos y/o acceder a información que considere pertinente a fin de realizar un procedimiento adecuado.

## **Responsabilidad administrativa funcional**

Dentro de este proceso administrativo si se advierte la comisión de alguna responsabilidad administrativa funcional el OEFA comunica esto a la Contraloría General de la República.

La responsabilidad administrativa funcional se va a configurar cuando el funcionario público incumple sus funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 porque de acuerdo al art. 73 y 80 de la Ley mencionada, se establecen cuales son las materia de competencia municipal provincial y en ellas encontramos que deben regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial así como administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüé, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos.

En ese sentido se puede concluir que las omisiones funcionales de autoridades con competencia ambientales pueden ser sancionados por la Contraloría General de la República ya que de acuerdo al artículo 45 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es claro al establecer que “la Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema de Control”, en tanto, que el OEFA, solo puede fiscalizar y supervisar a dichas entidades ambientales y al carecer de potestad sancionadora funcional, distinto al procedimiento administrativo sancionador

De acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 27785, establece cuales son las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional son aquellas en las que incurren los servidores y funcionarios públicos que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, entre estas encontramos por ejemplo las siguientes conductas:

- a) Incumplir las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público.
- b) Incurrir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública.
- c) Realizar actos persiguiendo un fin prohibido por ley o reglamento.

La Contraloría General va a realizar el procedimiento administrativo sancionador mediante las investigaciones respectivas, y mediante resolución motivada impondrá las sanciones.

La responsabilidad administrativa funcional es independiente de las responsabilidades penales o civiles que pudieran establecerse por los mismos hechos, en tanto los bienes jurídicos o intereses protegidos son distintos.

**Sanciones:**

De acuerdo a ley, se pueden establecer dos sanciones:

- a) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública de 1 a 5 años.

b) Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, no menor de 30 días calendario ni mayor de 360 días calendario.

### **C.- Responsabilidad Civil**

#### **Daño**

Desde una óptica del Derecho Civil, es el perjuicio material o moral sufrido por una persona. El daño origina la reparación cuando resulta del incumplimiento de una obligación o de un hecho cuya responsabilidad es impuesta por la ley a una persona. Esta responsabilidad es de orden civil cuando el causante del daño obró por accidente, sin culpa punible ni dolo; o es de orden penal, cuando ha habido imprudencia o dolo en el agente. Inclusive, esta responsabilidad puede imputarse a una persona sin que haya intervenido directa o indirectamente en el evento causante del daño, en aplicación de *la teoría de la responsabilidad objetiva*. (Véase el c.c. Arts. 1317, 1321, 1322, 1327, 1331, 1332, 1969 y sgts.)

Según, el (Diccionario Jurídico, parte civil, 1990, p. 505), menciona que la *Responsabilidad Civil* es lo que conlleva al resarcimiento de los *daños y perjuicios* causados por uno mismo o por tercero, por el que debe responderse.

Daños y perjuicios, es el valor de la pérdida que haya sufrido y el de la utilidad que haya dejado de percibir el acreedor de la obligación que no fue cumplida a su debido tiempo, o por el acto ilícito cometido en su agravio. El Art. 1321 del nuevo Código Civil de 1984 preceptúa que queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. Es principio generalmente aceptado que la indemnización siempre

es en dinero. La indemnización de daños y perjuicios no presta mérito ejecutivo porque no constituye cantidad líquida y exigible. Para que proceda el abono de los daños es imprescindible probarlo.

Como es sabido, la disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vía de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional.

Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de *responsabilidad civil contractual*, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones.

Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del *deber genérico de no causar daño a otro*, nos encontramos en el ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual”. La responsabilidad civil extracontractual es consecuencia entonces del incumplimiento de un deber jurídico genérico, mientras que la responsabilidad civil obligacional o contractual es producto del incumplimiento de un deber jurídico específico denominado “relación jurídica obligatoria”. (Lizardo Taboada, 2005, p. 30)

**Estructura, elementos o requisitos de la responsabilidad civil contractual y extracontractual.**

### **a. La antijuricidad**

Antijurídico (antijuricidad). Dícese de todo aquello que es contrario al Derecho. Como la calificación de lo antijurídico no solo emana de la ley sino de la valoración subjetiva de cada caso concreto, está generalmente aceptado que la antijuricidad la establecen los jueces.

Es de advertir que en la *responsabilidad civil extracontractual* no están tipificadas y predeterminadas las conductas ilícitas o antijurídicas como en el ámbito contractual, por lo que debe entenderse que cualquier conducta será susceptible de dar lugar a una responsabilidad civil, en la medida que se trate de una conducta ilícita que cause un daño.

### **b. El daño causado**

Es el perjuicio, menoscabo detrimento real a los intereses de los individuos. Es la lesión a todo derecho subjetivo.

- **Daño emergente**

Es la pérdida efectivamente sufrida.

- **Lucro cesante**

Es la ganancia dejada de percibir

- **Daño moral**

El que incide sobre la consideración, el honor, los efectos o sentimientos de una persona (C.C, de 1984, Art.1322).

### **c. La relación de causalidad**

Es la relación de causa efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido en la víctima.

Téngase en consideración que el Art. 1985, regula la responsabilidad civil extracontractual a través de la teoría de la causa adecuada y el Art. 1321 mediante la teoría de la causa inmediata y directa. En ambas clases de responsabilidad se observa las figuras de la *concusa* y la *fractura causal*.

Las fracturas causales en el contexto extracontractual son cuatro:

- El caso fortuito
- La fuerza mayor
- El hecho de la víctima
- El hecho de un tercero.

#### **d. Factores de atribución**

Es aquel cuando se le atribuye a un sujeto la perpetración de un daño.

Esta atribución está regulada independientemente en los artículos 1969 y 1970 del Código Civil. Asimismo, está regulado en la Ley General del Ambiente en la forma y modo siguiente:

Art. 144°.- La Responsabilidad Objetiva La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142° precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir (concordancia: Código Civil; Art. 1970).

BITAR FILHO (2) sostiene que la responsabilidad por la producción del daño ambiental es objetiva en vista que este daño tiene un carácter moral y se

encuentra gobernado por el “Principio del contaminador-Pagador”. En consecuencia la protección del medio ambiente y la reacción ante el daño ambiental va más allá de interés subjetivo y responde a un interés difuso, colectivo, siendo responsable por el daño ambiental aquel que produce la actividad riesgosa.

Abundando esta responsabilidad, se configura o establece que basta que el daño se haya generado por la utilización de un bien riesgoso o peligroso o por la realización de una actividad riesgosa o peligrosa. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ambientales ocasionados por el bien o actividad riesgosa o peligrosa, sin necesidad de probar si el causante del daño actuó con intención o predeterminación de generar dicho daño.

Art. 145.- La responsabilidad subjetiva

La responsabilidad en los casos no considerados en el artículo anterior es subjetiva. Esta responsabilidad solo obliga al agente a asumir los costos derivados de una justa y equitativa indemnización y los de restauración del ambiente afectado en caso de mediar dolo o culpa. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde al agente.

Para declarar la responsabilidad subjetiva debe probarse que el causante del daño tuvo “culpa” o “dolo” a la hora de perpetrar el daño. La consecuencia de iniciar un proceso judicial por responsabilidad civil extracontractual va a ser la reparación del daño ocasionado al medio ambiente teniendo como consecuencia una indemnización económica o el realizamiento de tareas de recomposición o mejoramiento de componentes afectados.

#### **D.- Responsabilidad Penal**

Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible.

La comisión de un delito o falta generará responsabilidad penal.

*La responsabilidad* que se origina de un delito, moviliza todo un sistema jurídico de un Estado, con la finalidad de verificar, y luego castigar al sujeto a quien es inherente esa responsabilidad. Pero esta no es la última consecuencia que se deriva de un hecho punible, y que se limita tan solo al campo penal. Subsisten, a pesar del castigo impuesto al sujeto responsable, el daño o perjuicio causados en el patrimonio económico y moral de la víctima. La última consecuencia de un delito, no es tan solo la *pena*, sino la obligación de reparar, en lo posible el daño y los perjuicios causados.

Este resarcimiento obligatorio es la llamada reparación civil.

Los delitos ocasionan un daño a la sociedad y otro a la víctima y a terceras personas. *El daño social se castiga con la pena* y el causado a la víctima y a otras personas, con la reparación civil.

En nuestro caso la ley confiere a la reparación civil la dignidad de una función pública; no solo propende a indemnizar el daño ocasionado al particular, sino también a remover las causas de la criminalidad, a pesar en el juego de los motivos que impelen al delito, y a coadyuvar a la defensa de la sociedad.

La reparación civil es un instituto jurídico penal, con fisonomía propia, adscrito al derecho público, su ordenamiento jurídico corresponde al Estado, por cooperar,

como las sanciones a la defensa de la sociedad(Ezaine Amado, 1991, p. 1271)

La acción penal que se da inicio por la comisión de un hecho delictuoso conlleva a un proceso penal que tiene como objetivo la aplicación de una pena o medida de seguridad y una sanción pecuniaria conocida como la reparación civil por el daño causado.

La responsabilidad penal se va a configurar cuando un hecho se configure como delito de acuerdo al Código Penal, para ello debe cumplirse con la presencia de los siguientes elementos:

- a) La acción
- b) La tipicidad
- c) La antijuricidad
- d) La culpabilidad

Los delitos ambientales están regulados desde el artículo 304 al 314-D del Título XIII del Código Penal, por lo que se va a necesitar que un sujeto realiza una acción típica, antijurídica y culpable afectando al medio ambiente, para que se configure la responsabilidad penal, y es en los mismos artículos en donde se establece la sanción penal correspondiente para cada delito y sus agravantes.

### **Regulación Normativa (Código Penal)**

#### **Artículo 404.- Contaminación del ambiente**

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido,

filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmosfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis y con cien a seiscientos días multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

### **2.3.DEFINICION DE TERMINOS BASICOS**

- a. Medio ambiente.** - Se define como el conjunto de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinado; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo concreto.
- b. Calidad ambiental.** - Toda persona natural o jurídica, pública, o privada, tiene el *deber* de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes.
- c. Daño ambiental.** - Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales y potenciales.
- d. Reparación del daño.** - La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo.
- e. La responsabilidad.** - Una persona es responsable cuando es imputable, cuando ha sido la causa material y moral del hecho. La responsabilidad, por consiguiente, no es otra cosa que la obligación que tiene un individuo imputable

ante la sociedad de responder por un hecho le acarrea. Es anotar, que el estado de imputabilidad necesariamente es anterior al hecho, porque el mínimo de condiciones la capacidad que se le exige al individuo deben existir en el momento de la comisión del acto, porque las faltas de una de ellas pueden excluirlas.

- f. Responsabilidad por daños ambientales.** - Aquel que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la *salud humana* o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación del daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas. (Art.142 LGMA)
- g. Responsabilidad civil contractual.** - Dícese de aquella que emerge del quebrantamiento de un contrato o derivada de cláusulas penales. Se opone a la responsabilidad extracontractual.
- h. Responsabilidad civil extracontractual.** - Aquella que resulta exigible, por daños y perjuicios, por acto de otro y sin nexo contractual. El nuevo Código Civil de 1984 se regula todo lo referente a este tipo de de responsabilidad civil, en los artículos 1969 a 1988.
- i. Daño emergente.** - Es la pérdida patrimonial efectivamente sufrida.
- j. Lucro cesante.** - La renta o ganancia frustrada o dejada de percibir.
- k. Daño moral.** - Lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento a la víctima.
- l. Ley N° 30653,** Ley de Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha, promulgada el 22 de agosto de 2017; que declara como interés

nacional y de necesidad pública la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Patarcocha, para lo cual se crea el PROPATARCOCHA, como una Comisión Multiactores.

**m. Área de Conservación Regional**, son áreas que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas pertenecientes al SINANPE. Los gobiernos regionales gestionan ante el SERNANP la creación de una ACR en su jurisdicción, son predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como el desarrollo de turismo especializado. (Wieland, 2017, p. 142).

## **2.4.FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL:**

- “Existe una relación directa positiva entre la contaminación ambiental de la laguna de Patarcocha y la responsabilidad jurídica de los ex Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, 2006- 2018”

**H<sub>0</sub>**= No existe una relación directa positiva entre la contaminación ambiental de la laguna de Patarcocha y la responsabilidad jurídica de los ex Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, 2006-2018.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS:**

- Existe relación directa entre la promulgación de Ley N° 30653, Ley de Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha, y la Responsabilidad Jurídica de los ex Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco.

- Existe una asociación directa entre la no declaratoria Area de Conservación Regional de la Laguna de Patarcocha y la responsabilidad jurídica de los ex presidentes del Gobierno Regional de Pasco.

## 2.5.IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.

En la presente investigación se identifica las siguientes variables:

- Variable independiente: Contaminación Ambiental
- Variable independiente: contaminación Ambiental

## 2.6.DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LA VARIABLE E INDICADORES.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente Contaminación Ambiental	Se denomina contaminación ambiental a la presencia de componentes nocivos en el medio ambiente, que suponen un perjuicio para los seres vivos, fundamentalmente a los seres humanos	Prevención de la contaminación.	-Agua -Aire -Ruido -Pasivos ambientales mineros -Suelo
		Política ambiental.	-Nacional -Regional -Local -Sector privado -Sectorial
Variable Dependiente Responsabilidad Jurídica	La responsabilidad jurídica es la realización jurídica de una conducta atípica causada por la culpabilidad (dolosa o no) del sujeto.	Responsabilidad Administrativa, Civil.	-Amonestación -Multas -Decomisos, paralización, cancelación y clausura. -Reparación del daño -Indemnización económica.
		Responsabilidad Penal	- Contaminación del medio ambiente -Falsea u oculta la información - Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoria -Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad. - En caso de lesiones graves por contaminación. - En caso de muerte por contaminación

## **CAPÍTULO III**

### **3. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1.TIPO DE INVESTIGACIÓN:**

Descriptivo – Correlacional

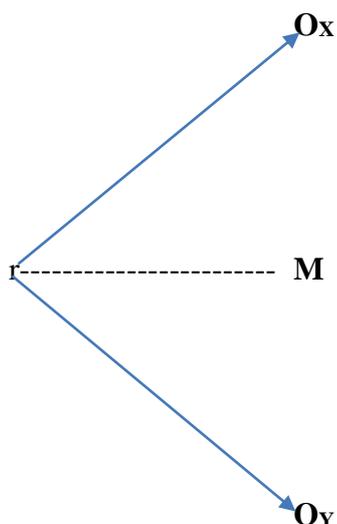
#### **3.2.MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN:**

Método científico. Inductivo - deductivo.

#### **3.3.DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:**

El presente trabajo de investigación ostenta un *diseño no experimental transeccional descriptivo - correlacional*, porque trata de determinar las relaciones entre las dos variables, esto es, entre la contaminación ambiental y la responsabilidad jurídica de los alcaldes planteadas sin la intervención del investigador.

### Estructura:



### 3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA:

**3.4.1. Población:** 50 operadores de justicia

**3.4.2. Muestra. -**

- **Muestra no probabilística**, concerniente a los juicios de 20 operadores del derecho.

¿En una investigación siempre tenemos una muestra?

“No siempre, Las muestras se utilizan por economía de tiempo y recursos”

(Hernandez, 2003, p. 300)

Consecuentemente, en mi trabajo de investigación utilizaré la muestra no probabilística.

### 3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para las acciones de recolección de datos hizo uso de las tablas de recolección.

- **Instrumento:** cuestionario
- **Técnicas:**

### **La Encuesta**

Para el mayor abundamiento de datos que aprobó nuestra hipótesis se elaboró la encuesta para la recolección de datos, y estas se dirigió a 20 operadores jurisdiccionales de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia Pasco y el Colegio de Abogados Pasco, y estudiantes del XI Semestre.

### **3.6.TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

Se realizó el procesamiento mecánico y electrónico de los datos.

Primero. -Se desplegó el procesamiento consistente en la Tabulación, clasificación y análisis estadístico.

Se desplegó el uso de equipos de computación y software estadístico SPSS 14 y 20. Este programa contiene un conjunto de métodos estadísticos básicos de distribución de probabilidad, estimación y pruebas de hipótesis, correlación y regresión simple y multivariada que serán necesarios para el procesamiento de los datos como:

- El ordenamiento de los datos provenientes de las encuestas
- La clasificación de los datos fue en relación al criterio de las variables
- Se procesaron algunos datos con el Programa Estadística, bajo el asesoramiento de quienes lo manejan, así se obtuvo los datos para luego ser analizados e interpretados.
- Se utilizó el coeficiente de la correlación de Pearson y Significancia Estadística: Prueba de hipótesis

### **3.7. SELECCIÓN, VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.**

#### **Validación del instrumento**

La validación se realizó mediante la técnica de JUICIO DE EXPERTOS. A cada uno de los entendidos en investigación científica se le entregó el escalamiento de Likert - Encuesta- y la tabla de calificación, en base a los cuales se estructuró los referidos instrumentos.

Las opiniones de los expertos estuvieron dirigidas en dos aspectos:

- a) En el constructo. - Se formuló el escalamiento tipo Likert.
- b) En la validez del contenido, del instrumento.

### **3.8. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO**

Con los datos recopilados, analizaremos e interpretaremos los datos obtenidos después de aplicar los instrumentos de recolección de datos.

Los datos se han organizado en función a los objetivos de la investigación presentando primigeniamente los resultados del Coeficiente de Correlación de variables y la Significancia Estadística: Prueba de hipótesis.

### **3.9. ORIENTACIÓN ÉTICA.**

En la presente investigación científica, se realizó en relación a los principios éticos aplicados a la persona humana, además que la información que se quiere a dar a conocer si están relacionados con la honestidad, transparencia y la veracidad.

También la presente investigación se enmarca dentro de los lineamientos éticos, ya que al ser un tema muy importante el derecho a un ambiente sano, limpio y equilibrado es importante su desarrollo dentro de los principios de la ética.

## **CAPITULO IV**

### **4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1.DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO**

##### **Procedimiento:**

La presente investigación fue llevada a cabo en la sede de la Corte Superior de Justicia, Ilustre Colegio de Abogados de Pasco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides, ubicado en el Distrito de Yanacancha, Provincia y Región Pasco, en la cual se enfrentó y superó algunos obstáculos con el propósito de culminar el estudio.

Con la finalidad de reunir los datos necesarios para la ejecución de la investigación se construyó la escala de Likert. La misma que se desplegó el iter procedimental del modo y forma siguiente:

En su primera etapa, se compiló 20 ítems de la escala acotada, cuya finalidad fue medir la actitud respecto a la Contaminación Ambiental y la responsabilidad jurídica de los Alcaldes, y que expresaron un amplio rango de actitudes. Cada ítem tuvo varias alternativas que el operador del Derecho debió contestar en una sola alternativa. Estas expresiones (alternativas) fueron fijas para todos los ítems y son:

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

A estas alternativas (expresiones) se le dio puntuaciones como, 2, 4, 5, 6,8. Téngase en cuenta, que nuestra encuesta, fue evaluada por expertos, como el Dr. Yino Pelé YAURI RAMÓN.

En su **segunda etapa**, los ítems contenidos en la encuesta fueron distribuidos a una muestra de 20 operadores del derecho (prueba piloto) seleccionada al azar de una muestra de 50 sujetos. A cada operador se le se le peticiónó marcar un aspa u otro signo en el cuadro de la alternativa que esté más acorde a su opinión. Continuando el evento, se calculó la puntuación total de cada trabajador, sumando el valor de cada ítem que marcó en los 5° ítems correspondiente a las variable  $x$  y variable  $y$  subsumiendo las dimensiones de prevención de la contaminación, política ambiental, Responsabilidad Administrativa Civil,

Responsabilidad Penal. La investigación se inició a mediados de enero de 2019 al mes de junio de 2019.

Finalmente, todas las propuestas, puntajes obtenidos y datos hallados, de los instrumentos aplicados, se registraron para su posterior procesamiento estadístico.

#### 4.2.PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS. TABLA 1:“ESTUDIO PILOTO”

Base de datos obtenidos en el trabajo de campo sobre “la influencia de la contaminación ambiental de la laguna de Patarcocha en la responsabilidad jurídica de los alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco”.

It	VARIABLE INDEPENDIENTE										It	VARIABLE DEPENDIENTE									
	PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN					POLITICA AMBIENTAL						RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CIVIL					RESPONSABILIDAD PENAL				
S	I1	I2	I3	I4	I5	I6	I7	I8	I9	I10	S	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	6	8	5	8	5	5	5	5	6	5	1	8	8	4	8	8	8	8	8	8	8
2	8	8	6	8	8	6	6	5	6	6	2	6	5	8	8	8	8	8	6	5	8
3	8	8	6	5	6	6	6	5	8	6	3	6	8	8	8	6	8	6	6	5	8
4	6	8	6	8	5	5	6	6	6	6	4	4	8	6	6	8	6	6	6	5	8
5	8	8	6	8	8	6	6	6	8	6	5	8	2	8	8	8	8	8	8	2	6
6	8	8	6	6	6	5	6	5	6	6	6	5	6	6	5	6	6	6	5	6	6
7	8	8	6	8	8	6	6	6	5	8	7	8	8	8	8	6	6	8	8	8	8
8	6	8	6	8	8	6	6	6	8	6	8	8	8	5	8	8	8	8	8	8	8
9	8	8	6	8	6	6	6	6	8	8	9	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
10	6	8	6	8	8	6	8	6	8	6	10	8	5	6	8	8	8	6	6	5	8
11	6	8	6	8	6	6	6	6	8	8	11	8	6	8	6	8	8	8	8	8	5
12	6	6	8	8	8	6	6	6	8	8	12	6	8	8	8	8	6	6	8	6	8
13	6	8	5	6	6	6	6	8	8	6	13	6	6	6	5	6	6	5	6	5	5
14	8	8	6	5	6	5	5	4	8	8	14	4	6	5	5	6	6	6	6	8	6
15	6	8	6	6	8	8	6	8	6	8	15	8	6	8	6	6	8	8	6	8	8
16	8	8	6	6	6	8	8	6	8	8	16	8	6	8	8	8	8	8	6	8	8
17	8	8	6	8	6	6	6	6	6	6	17	8	8	8	6	6	6	8	6	6	8
18	8	8	5	8	5	8	6	6	8	8	18	8	8	8	8	6	8	8	8	8	8
19	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	19	8	8	8	8	8	6	8	8	8	8
20	8	6	5	2	4	5	5	6	6	6	20	6	8	8	8	5	6	6	6	5	5

Fuente: Datos recopilados de las encuestas formuladas a los 20 operadores del derecho.

CODIFICACION DE INDICADORES Y VARIABLES			CODIFICACION DE INDICADORES Y VARIABLES		
SUJETO	PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN	POLITICA AMBIENTAL	SUJETO	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CIVIL	RESPONSABILIDAD PENAL
	I1	I2		I1	I2
01	32	26	01	36	40
02	38	29	02	35	35

03	33	31	03	36	33
04	33	29	04	32	21
05	38	32	05	34	32
06	38	34	06	32	29
07	34	28	07	38	38
08	36	32	08	37	40
09	36	34	09	40	40
10	36	34	10	35	33
11	34	34	11	36	37
12	36	34	12	38	34
13	31	34	13	29	27
14	33	30	14	26	32
15	34	36	15	34	38
16	34	38	16	38	38
17	36	30	17	36	34
18	34	36	18	38	40
19	40	40	19	32	40
20	25	28	20	35	28

## PRUEBA DEL COEFICIENTE DE CORRELACION DE PEARSON

TABLA N° 2

### CÁLCULOS AUXILIARES

$$r = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{N \sum X^2 - (\sum X)^2} * \sqrt{N \sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$$

COEFICIENTE DE CORRELACIÓN		
SUJETO	VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
01	32+26 = 58	36+40 = 76
02	38+29 = 67	35+35 = 70
03	33+31 = 64	36+33 = 69
04	33+29 = 62	32+31 = 63
05	38+32 = 70	34+32 = 66
06	38+34 = 72	32+29 = 61
07	34+28 = 62	38+38 = 76
08	36+32 = 68	37+40 = 77
09	36+34 = 70	40+40 = 80
10	36+34 = 70	35+33 = 68

11	34+34 = 68	36+37 = 73
12	36+34 = 70	38+34 = 72
13	31+34 = 65	29+27 = 56
14	33+30 = 63	26+32 = 58
15	34+36 = 70	34+38 = 72
16	34+38 = 72	38+38 = 76
17	36+30 = 66	36+34 = 70
18	34+36 = 70	38+40 = 78
19	40+40= 80	32+40 = 72
20	25+28 = 53	35+28= 63

Fuente: Datos Prueba Piloto

**TABLA N° 3**  
**CÁLCULOS AUXILIARES**

<b>COEFICIENTE DE CORRELACIÓN = r</b>					
$r = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{N \sum X^2 - (\sum X)^2} * \sqrt{N \sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$					
<b>N</b>	<b>VARIAB. INDEP.</b>	<b>CUADRADOS V.I.</b>	<b>VARIABLE DEPEND.</b>	<b>CUADRADOS DE V.D.</b>	<b>XY</b>
	<b>X</b>	<b>X<sup>2</sup></b>	<b>Y</b>	<b>Y<sup>2</sup></b>	
01	58	3364	76	5776	4408
02	67	4489	70	4900	4690
03	64	4096	69	4761	4416
04	62	3844	63	3969	3906
05	70	4900	66	4356	4620
06	72	5184	61	3721	4392
07	62	3844	76	5776	4712
08	68	4624	77	5929	5236
09	70	4900	80	6400	5600
10	70	4900	68	4624	4760
11	68	4624	73	5329	4964

12	70	4900	72	5184	5040
13	65	4225	56	3136	3640
14	63	3969	58	3364	3654
15	70	4900	72	5184	5040
16	72	5184	76	5776	5776
17	66	4356	70	4900	4620
18	70	4900	78	6084	5460
19	80	6400	72	5184	5760
20	53	2809	63	3969	3339
$\Sigma$	1340	90412	1396	98322	94033

$$\Sigma (XY) = 94033 \quad \Sigma X^2 = 90412 \quad (\Sigma X)^2 = (1340)^2 = 1795600$$

$$\Sigma X = 1340 \quad \Sigma Y^2 = 98322 \quad (\Sigma Y)^2 = (1396)^2 = 1948816$$

$$\Sigma Y = 1396 \quad N = 20$$

$$N=20; \quad \Sigma (XY) = 94033; \quad \Sigma (X) = 1340; \quad \Sigma (Y) = 1396; \quad (\Sigma X)^2 = 1795600; \quad (\Sigma Y)^2 = 1948816$$

$$r = \frac{N\Sigma(XY) - (\Sigma X)(\Sigma Y)}{\sqrt{N\Sigma X^2 - (\Sigma X)^2} \times \sqrt{N\Sigma Y^2 - (\Sigma Y)^2}}$$

$$r = \frac{20(94033) - (1340)(1396)}{\sqrt{20(90412) - 1795600} \times \sqrt{20(98322) - 1948816}}$$

$$r = \frac{1880660 - 1870640}{\sqrt{1808240 - 1795600} \times \sqrt{1966440 - 1948816}}$$

$$r = \frac{10020}{\sqrt{12640} \times \sqrt{17624}}$$

$$r = \frac{10020}{\sqrt{12640} \times \sqrt{17624}}$$

$$r = \frac{10020}{112.4277 \times 132.7554}$$

$$r = \frac{10020}{14923.755}$$

$$r = 0.6714$$

**TABLA N° 4**

GRADO DE RELACION ENTRE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA

VARIABLE INDEPENDIENTE			VARIABLE DEPENDIENTE			XY
X	X <sup>2</sup>	(X) <sup>2</sup>	y	Y <sup>2</sup>	(y) <sup>2</sup>	
1340	90412	(1340) <sup>2</sup>	1396	98322	(1396) <sup>2</sup>	94033
r = 0.671413%						

Fuente: Cálculos auxiliares

**GRÁFICO N° 5**



Como se puede advertir en la presente tabla y gráfico, el Coeficiente de Correlación alcanza un valor de **r = 0.67%** positivo, que puede variar desde -1 hasta 1. No existe relación entre variables cuando el coeficiente es 0.

Este resultado de correlación  $r = 0.67\%$ . Primero es positiva, entonces, existe una relación directa entre la variable X (1) y variable Y (2), esto es, entre la contaminación ambiental de la laguna de Patarcocha y la responsabilidad jurídica. También, como el valor de  $r = 0.67\%$ , es una correlación positiva moderada.

#### 4.3. PRUEBA DE HIPOTESIS

El valor de coeficiente de correlación ( $r$ ) establece una relación lineal entre la variable X y Y (variable 1 y Variable 2), empero, no señala si esta relación ostenta la significancia estadística.

Consecuentemente, se recurre a la prueba de hipótesis de parámetro  $\rho$  (rho).

Como en toda prueba de hipótesis, la hipótesis nula  $H_0$  establece que no existe una relación, esto, es que el coeficiente de correlación es igual a 0.

Mientras que la **hipótesis alterna  $H_1$**  precisa si existe una relación significativa por lo que  **$\rho$  debe ser diferente de 0.**

$$H_0: \rho = 0$$

$$H_1: \rho \neq 0$$

Entonces, la estadística de prueba que indica que la hipótesis nula ( $H_0$ ) es o no verdadera es el siguiente:

$$T_{n-2} = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

$$T_{n-2} = 0.67 \sqrt{\frac{20-2}{1-(0.67)^2}}$$

$$T_{n-2} = 0.67 \sqrt{\frac{18}{1-0.44}}$$

$$T_{n-2} = 0.67 \sqrt{\frac{18}{0.56}}$$

$$T_{n-2} = 0.67 \sqrt{\frac{32.14}{0.56}}$$

$$T_{n-2} = (0.67) (5.66)$$

$$T_{n-2} = 3.7922$$

T obtenido = 3.7922 (valor calculado)

**Si T obtenido > T crítico.** Entonces, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ); y se acepta la hipótesis alterna  $H_1$ . Asimismo,  $H_1$  (hipótesis alterna) es  $\neq 0$ .

#### 4.4.DISCUSION DE RESULTADOS

Después de haber sometido nuestro instrumento de recolección de datos a opinión de expertos, los mismos que fueron aprobados y luego el escrutinio empírico y aplicada los estadígrafos, se obtuvieron resultados como: **0.67%** de Coeficiente de Correlación, ubicándose en la coordenada X de **0 a 0.67%** positivo, la misma que nos indica una **correlación positiva moderada** que existe entre la variable X (V1) y variable Y (V2), esto es, entre la Contaminación de la laguna de Patarcocha y la Responsabilidad Jurídica de los Ex Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco.

Estos resultados evidencian fehacientemente nuestra aseveración. Sin embargo, para alcanzar un mayor abundamiento estadístico se aplicó la prueba de la Significancia Estadística obteniéndose un resultado de **3.79 (valor calculado)**, y con ello se rechazó la hipótesis nula y consecuentemente se acepta la hipótesis alterna. En consecuencia, estos datos respaldaron, apoyaron y aportaron evidencia a favor de nuestra hipótesis formulada en la presente tesis.

## CONCLUSIONES

El desarrollo de la investigación ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

1. Luego de la calificación de las encuestas y el análisis respectivo de los 20 operadores del derecho, se estableció que la contaminación de la otrora laguna de Patarcocha fue por la falta de entereza y desidia de los ex alcaldes que gobernaron la Municipalidad Provincial de Pasco, consecuentemente, son pasibles de acciones administrativas., civiles y penales ante las instancias pertinentes por haber generado daño real a la vida y la salud humana de los pobladores del Distrito de Chaupimarca así como al medio ambiente.
2. Se advierte una gestión deficiente por parte de las ex autoridades provinciales y regionales durante el periodo 2006 -2018 respecto a la conservación y protección de la Laguna de Patarcocha, ya que es evidente su contaminación.
3. Se concluye que los ex alcaldes desconocen la legislación en materia de legislación ambiental, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y la Regulación Normativa del Código Penal, La Resolución N° 006-2019-OEFA/CD, Reglamento de Supervisión a las Entidades de Fiscalización Ambiental.
4. También se evidencia el desconocimiento por parte de la población para realizar las acciones legales correspondientes para lograr que nuestras ex autoridades asuman su responsabilidad en relación a la Laguna de Patarcocha.
5. Se concluye que es un desafío encontrar una manera de armonizar el desarrollo sostenible, y que depende de nuestras autoridades lograrlo mediante acciones políticas concretas y eficientes en cumplimiento de sus funciones asignadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, para garantizar no solo la integridad de nuestros recursos hídricos y otros aspectos del medio ambiente sino también

para lograr la sostenibilidad y el continuo progreso de las personas y de las ciudades.

6. La prueba de Coeficiente de Correlación de Pearson, arrojó un resultado de  $r = 0.67\%$  demostrando que existe una correlación positiva moderado. Entonces, se infiere que la contaminación de la laguna de Patarcocha ha generado la Responsabilidad Jurídica de los ex alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco.
7. La Significancia Estadística: Prueba de la Hipótesis, arroja un resultado de **3.79** cuyo valor es diferente a cero, por lo que rechazamos la hipótesis nula ( $H_0$ ) y aceptamos la hipótesis de investigación o alterna, esto es, nuestra hipótesis formulada en nuestra investigación.
8. Se advierte una responsabilidad compartida por parte de los ciudadanos ya que si bien son las autoridades son los responsables de realizar una correcta disposición de las aguas residuales y de la correcta segregación de los residuos sólidos, también los ciudadanos tenemos una responsabilidad compartida respecto a ello de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, porque nosotros también debemos realizar la correcta disposición de nuestros residuos en los carros recolectores de residuos sólidos.
9. Se evidencia una débil cultura para valorizar un recurso importante como es el agua y la Laguna de Patarcocha ya que tiene un valor cultural importante para nuestra ciudad.
10. Existe una débil fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a la Municipalidad Provincial de Pasco así como de la Autoridad Nacional de Agua, ANA, ya que en su rol de fiscalizador para

asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas, para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva de acuerdo al art. 15 del la ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

## RECOMENDACIONES

- 1 Se sugiere que al haber transcurrido más de 30 años y sin visos de solución de la contaminación de la laguna de Patarcocha, la misma que generado daño real a la vida o salud del poblador del Distrito de Chaupimarca, se deberá incoar acciones legales, esto es, acciones administrativas, civiles y penales contra el actual y los tres últimos ex alcaldes, por haber permitido su contaminación al instalar tuberías de desagüe del Pueblo Joven Túpac Amaru, Barrio Moquegua, Huamachuco y otros y haber desplegado gastos pecuniarios en la supuesta recuperación sin resultado positivo en favor de la descontaminación ambiental.
- 2 Se puede realizar las siguientes acciones:
  - a) Una denuncia administrativa ante el OEFA, para que realice la supervisión a la Municipalidad Provincial de Pasco para determinar la responsabilidad administrativa funcional y que se informe a la Contraloría General para que pueda proceder de acuerdo a sus funciones establecidas
  - b) Un proceso civil, para lo cual se puede actuar de manera individual o en este caso como afecta a un grupo determinado de personas, puede iniciarlo de acuerdo al Código Procesal Civil, el Ministerio Público o las asociaciones o instituciones sin fines de lucro.
  - c) Una denuncia penal, el Ministerio Público es la autoridad competente para promover de oficio o a petición de parte dicha acción, a través de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.
3. Se recomienda incluso interponer un proceso de amparo ante el Poder Judicial ya que ante la evidente contaminación ambiental se está afectando el contenido constitucionalmente protegido del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

4. Se recomienda la Municipalidad Provincial de Pasco, la inmediata construcción del anillo colector, para que las aguas servidas y desagüe provenientes del Pueblo Joven Túpac Amaru, Barrio Moquegua, calle Bolognesi, Huamachuco, circunvalación Tupac Amaru, viertan al anillo acotado y así atenuar la continuidad de la saturada contaminación de la laguna de Patarcocha.
5. Se sugiere priorizar en los presupuestos participativos la ejecución de rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua residual, anillos colectores y la correcta disposición de los residuos sólidos.
6. Se sugiere promover la cultura y educación respecto a la cultura de agua, y concientizar a la población respecto al cuidado y protección de la Laguna de Patarcocha porque es parte de nuestra historia cultura.
7. Se recomienda el seguimiento de las autoridades y las asociaciones civiles ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República sobre el cumplimiento de la Ley N° 30653, Ley de Recuperación, Conservación y Protección de la Laguna de Patarcocha.
8. Se recomienda al Gobierno Regional de Pasco para que tramite el reconocimiento de la Laguna de Patarcocha como una Área de Conservación Regional ante los Registros Públicos para aportar a su conservación y recuperación.
9. Asimismo se recomienda que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y la Autoridad Nacional del Agua, cumplan con mayor eficiencia sus

facultades fiscalizadoras ante el problema de contaminación evidente de la Laguna de Patarcocha.

## BIBLIOGRAFIA

1. ANDALUZ, C. (2016). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima Perú: Editorial Iustitia.bb
2. WIELAND, F. (2017). *Introducción al Derecho Ambiental*. Lima Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
3. PATIÑO, G. (2004). *Cerro de Pasco Antiguo: Nomenclatura de sus calles*. Lima Perú. San Marcos.
4. DE LA TORRE, D. (1999). *Denuncia Informativo N° 35-36. Cerro de Pasco* Perú.
5. ANDALUZ, A. (1987). *Derecho Ecológico Peruano*. Lima Perú: Gredes.
6. ATOCHE, P. (2013). *Normas de Protección del Medio Ambiente: Rodhas*.
7. TABOADA, L (2005). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Tomo I. Lima Perú.: Jurídica Grijley.
8. TAFUR, R. (2005). *La tesis Universitaria*". Lima. Perú: Mantaro.
9. RETAMOZO, A. (2015). *Procedimiento Administrativo Sancionador: Gaceta Jurídica*.
10. ARAUJO, L. (2014). *Manual de Procesos y Procedimientos Básicos II: Thempus*.
11. DICCIONARIO JURIDICO, (2000). Parte Civil. Lima Perú: AFA.
12. URQUIZO, J. (2018). *Directivas y Protocolos de Actuación para operadores del Sistema Penal*. Tomo I. Lima Perú: Gaceta Jurídica.
13. URQUIZO, J. (2018). *Directivas y protocolos de actuación para operadores del sistema penal*. Lima Perú. Gaceta Jurídica.
14. AFA. (2000). *Diccionario Jurídico. Parte Civil*. Lima Perú.
15. MARCONE, J. (1995). *Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares*. Tomo III. A.F.A. Editores Importadores.
16. EZAINE, A. (1991). *Enciclopedia de la Ciencia Jurídica*. Diccionario Jurídico. Parte Penal II. Lima: AFA Editores Importadores S.A.

17. EZAINE, A. (1991). *Enciclopedia de la Ciencia Jurídica*. Diccionario Jurídico. Parte Penal II. Lima: AFA Editores Importadores S.A.
18. MARCONE, J. (1995). *Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares*. Tomo III. Lima: A.F.A. Editores Importadores.
19. GARCIA, P. (2015). *Derecho Penal Económico*. Volumen I. Lima: Instituto Pacífico
20. GARCIA, P. (2015). *Derecho Penal Económico*. Volumen I. Lima: Instituto Pacífico.
21. SANCHEZ, F. (2016). *La Investigación Científica Aplicado al Derecho*. Lima: Ediciones Normas Jurídicas SAC.
22. ZELAYARAN, M. (2007). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima : Ediciones Jurídicas.
23. RAMOS, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Caceta Jurídica
24. CUEVA, J. (2008). *La Investigación Jurídica*. Lima: Industria Gráfica ABCSAC.
25. TAMAYO, J. (1990). *Como hacer la Tesis en Derecho*. Lima: CEPAR. Centro de Estudios, País y Región.
26. MARROQUIN, Roberto. (2009). *Pedagogía de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.
27. BERNAL, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Pearson.
28. FERNANDEZ, J (1993). *Estadística Aplicada. Técnicas para la Investigación*. Lima: San Marcos.
29. VARA, A. (2012). *7 Pasos para una Tesis Exitosa*. Lima: USMP.
30. NAGHI, M (2002). *Metodología de la Investigación*. México: Limusa Noriega Editores.

31. CARRASCO, S. (2017). Metodología de la Investigación Científica. Lima: Editorial San Marcos.
32. KUHN, T. (1994). La Estructura de las Revoluciones Científicas. Colombia: Fondo de Cultura Económica.

**ANEXOS:**

**TITULO DEL PROYECTO: INFLUENCIA DE LA CONTAMINACIÓN DE LA LAGUNA DE PATARCOCHA EN LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LOS ALCALDES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, 2006-2018.**

**BACHILLER: YESENIA CAROL CRISTOBAL TAQUIRE**

<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Metodología</b>
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis General</b>				
a).¿Qué relación existe entre la Contaminación Ambiental de la Laguna de Patarcocha y la Responsabilidad Jurídica de los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, 2006, 2018?	a).Determinar la relación que existe entre la contaminación de la Laguna de Patarcocha y la responsabilidad jurídica de los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, 2006, 2018.	<p><b>Hi:</b> “Existe una relación directa positiva entre la contaminación ambiental de la laguna de Patarcocha y la responsabilidad jurídica de los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, 2006, 2018”</p> <p><b>Ho=</b> No existe una relación directa positiva entre la contaminación ambiental de la laguna de Patarcocha y la responsabilidad jurídica de los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, 2018.</p>	<p><b>1.-Variable Independiente:</b> Contaminación Ambiental</p>	<p>Prevención de la contaminación.</p>	<p>-Agua -Aire -Ruido -Pasivos ambientales mineros -Suelo</p>	<p><b>Esquema metodológico:</b></p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Descriptivo</p> <p><b>Nivel:</b> Relacional</p> <p><b>Enfoque de investigación:</b> Cualitativo-cuantitativo</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> Transeccional- Correlacional</p> <p><b>Método:</b> Método científico Inductivo Deductivo.</p> <p><b>Población:</b> 50 Operadores de Justicia</p> <p><b>Muestra:</b> 20 operadores de justicia.</p>
<b>Problema específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicos</b>				
<b>b) ¿Qué relación</b>	<b>b) Establecer la</b>	<b>b). Existe relación</b>			-Amonestación	

<p>existe entre la creación de Ley N° 30653 Ley de Recuperación de la Laguna de Patarcocha y la responsabilidad jurídica de los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco?</p>	<p>relación que existe entre la creación de una Ley de Recuperación de la laguna de Patarcocha y la responsabilidad jurídica de los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco.</p>	<p>directa entre la promulgación de Ley N° 30653, Ley de Recuperación de la Laguna de Patarcocha, sin presupuesto y la Responsabilidad Jurídica de los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco.</p>	<p><b>2.- Variable Dependiente: Responsabilidad Jurídica.</b></p>	<p>Responsabilidad Administrativa Civil</p>	<p>-Multas -Decomisos, paralización, cancelación y clausura. -Reparación del daño -Indemnización económica.</p>	<p><b>Técnicas de investigación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Encuesta</li> </ul> <p><b>Instrumentos de Investigación.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cuestionario</li> <li>▪ Escala de Likert.</li> </ul> <p>• <b>Significancia estadística para confirmar la hipótesis.</b></p> $\sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$
<p><b>c)</b> ¿Qué relación existe entre la no declaratoria como Área de Conservación Regional de la Laguna de Patarcocha y la responsabilidad jurídica de los presidentes regionales de Pasco?</p>	<p><b>c)</b> Describir qué relación existe entre la no declaratoria como Área de Conservación Regional de la Laguna de Patarcocha y la responsabilidad jurídica de los presidentes regionales de Pasco.</p>	<p><b>c)</b> Existe una asociación directa entre la no declaratoria de Área de Conservación Regional de la Laguna de Patarcocha y la responsabilidad jurídica de los presidentes del Gobierno Regional de Pasco.</p>		<p><b>3.- Variable interviniente</b></p>	<p>Responsabilidad Penal</p>	
				<p>- Gestión de Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco - Presidentes del Gobierno Regional de Pasco.</p>		

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.**

**DENOMINACIÓN: CUESTIONARIO PARA LA EVALUACION DE “INFLUENCIA DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA EN LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LOS ALCALDES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, 2006-2018”**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Dr. Yino Pelé YAURI RAMÓN**

N	ITEMS	1	2	3	4	5
1	Para reducir la contaminación del <b>agua</b> de la laguna de Patarcocha, es insoslayable la puesta en funcionamiento del anillo colector, esto es, bloquear el ingreso de aguas servidas a dicha laguna.					
2	Para evitar la contaminación del <b>aire</b> en el entorno de la laguna de patarcocha es necesario bloquear el ingreso de aguas fecales, quienes emites olores fétidos al medio ambiente.					
3	Para evitar o reducir la contaminación <b>acústica</b> (ruido) se logrará a través de la concientización y educación, para lo que se podrían solucionar sin demasiados problemas.					
4	Se debe dictar medidas contra <b>empresas</b> mineras para evitar contaminación por plomo en Pasco.					
5	Para evitar la contaminación (destrucción) del <b>suelo</b> , debemos deshacernos de los desechos sólidos, evitar el vertido de agua contaminada en el suelo y evitar el uso de un exceso de fertilizantes, entre otros.					
6	La <b>Política Nacional</b> de Educación Ambiental establece los objetivos, lineamientos de política y resultados esperados en la formación y fortalecimiento de la ciudadanía que requiere el desarrollo sostenible ambiental nacional.					
7	La <b>Política Regional</b> de Educación Ambiental establece los objetivos, lineamientos de política y resultados esperados en la formación y fortalecimiento de la ciudadanía que requiere el desarrollo sostenible ambiental regional.					
8	La <b>Política local</b> de Educación Ambiental establece los objetivos, lineamientos de política y resultados esperados en la formación y fortalecimiento de la ciudadanía que requiere el desarrollo sostenible ambiental local.					
9	El <b>sector privado</b> debe invertir recursos económicos en el ambiente a través del financiamiento de proyectos de responsabilidad social empresarial y a través de algunos componentes dentro de asociaciones público-privadas (APP) y Obras por impuestos en beneficio de la calidad del medio ambiente.					
10	Resulta necesario aprobar la Política Ambiental del <b>Sector Turismo</b> , como documento que define los propósitos y principios que regirán el desempeño ambiental del Sector y establecer el marco de referencia para la definición y el logro de los objetivos y metas ambientales;					
11	La gestión edil de los últimos tres alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, son responsables por la comisión de una infracción administrativa al haber permitido alcanzar los límites					

	permisibles establecidos en la normativa aplicable, generando daño real a la vida o a la salud humana, esto es por la emisión de gases fétidos de la laguna de Patarcocha, son merecedores de <b>amonestaciones</b>				
12	La gestión edil de los últimos tres alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, son responsables por la comisión de una infracción administrativa al haber permitido alcanzar los límites permisibles establecidos en la normativa aplicable, generando daño real a la vida o a la salud humana, esto es por la emisión de gases fétidos de la laguna de Patarcocha, consecuentemente son pasible de <b>multas</b> .				
13	El ex alcalde Johnny Ventura Rivadeneira es responsable por la comisión de una infracción administrativa al haber permitido la conexión de tuberías de desagüe del Pueblo Joven Túpac Amaru, a la laguna de Patarcochagenerando daño real a la vida o a la salud humana, consecuentemente de debió <b>paralizar</b> la obra de desagüe				
14	El ex alcalde Tito Valle Ramírez es responsable por la comisión de una infracción civil por construir deficientemente el anillo colector de la laguna de Patarcocha, por ende, deberá <b>reparar el daño</b> irrogado.				
15	Los tres últimos ex alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, son responsables de una <b>indemnización económica</b> a favor de los habitantes del contorno de la laguna de Patarcocha.				
16	Los tres últimos ex alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, ostentan responsabilidad penal por la <b>contaminación de la laguna</b> de Patarcocha.				
17	Los ex tres últimos ex alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, <b>falsearon u ocultaron información</b> en relación a la contaminación de la laguna de Patarcocha, consecuentemente, pordicha comisión se encuentran incurso en responsabilidad penal.				
18	Los ex tres últimos ex alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, <b>obstaculizaron o impidieron la actividad fiscalizadora de auditoría</b> en relación a la contaminación de la laguna de Patarcocha, por ende, se encuentran incurso en responsabilidad penal.				
19	Los tres últimos ex alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, <b>actuaron clandestinamente en el ejercicio de su actividad</b> en relación a la contaminación de la laguna de Patarcocha, entonces son pasibles de responsabilidad penal.				
20	Los tres últimos ex alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, son responsables penalmente, en caso de <b>lesiones graves o muerte</b> a consecuencia de la contaminación de la laguna de Patarcocha				

**LEYENDA:**

**1= REFORMULAR**

**2= BIEN**

**3= MUY BIEN**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION**  
**Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas**

**DENOMINACIÓN: CUESTIONARIO PARA LA EVALUACION DE “INFLUENCIA DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA EN LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LOS ALCALDES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, 2006-2018”**

**Instrucciones para responder el cuestionario**

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las cinco alternativas, y la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

<b>8</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>2</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>De acuerdo</b>	<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	<b>En desacuerdo</b>	<b>Totalmente en desacuerdo</b>

**CONTAMINACION AMBIENTAL – RESPONSABILIDAD JURÍDICA**

Nº	ITEMS	8	6	5	4	2
<b>1</b>	Para reducir la contaminación del <b>agua</b> de la laguna de Patarcocha, es insoslayable la puesta en funcionamiento del anillo colector, esto es, bloquear el ingreso de aguas servidas a dicha laguna.					
<b>2</b>	Para evitar la contaminación del <b>aire</b> en el entorno de la laguna de Patarcocha es necesario bloquear el ingreso de aguas fecales, quienes emites olores fétidos al medio ambiente.					
<b>3</b>	Para evitar o reducir la contaminación <b>acústica</b> (ruido) se logrará a través de la concientización y educación, para lo que se podrían solucionar sin demasiados problemas.					
<b>4</b>	Se debe dictar medidas contra <b>empresas</b> mineras para evitar contaminación por plomo en Pasco.					
<b>5</b>	Para evitar la contaminación (destrucción) del <b>suelo</b> , debemos deshacernos de los desechos sólidos, evitar el vertido de agua contaminada en el suelo y evitar el uso de un exceso de fertilizantes, entre otros.					
<b>6</b>	La <b>Política Nacional</b> de Educación Ambiental establece los objetivos, lineamientos de política y resultados esperados en la formación y fortalecimiento de la ciudadanía que requiere el desarrollo sostenible ambiental nacional.					
<b>7</b>	La <b>Política Regional</b> de Educación Ambiental establece los objetivos, lineamientos de política y resultados esperados en la formación y fortalecimiento de la ciudadanía que requiere					

	el desarrollo sostenible ambiental regional.					
<b>8</b>	La <b>Política local</b> de Educación Ambiental establece los objetivos, lineamientos de política y resultados esperados en la formación y fortalecimiento de la ciudadanía que requiere el desarrollo sostenible ambiental local.					
<b>9</b>	El <b>sector privado</b> debe invertir recursos económicos en el ambiente a través del financiamiento de proyectos de responsabilidad social empresarial y a través de algunos componentes dentro de asociaciones público-privadas (APP) y Obras por impuestos en beneficio de la calidad del medio ambiente.					
<b>10</b>	Resulta necesario aprobar la Política Ambiental del <b>Sector Turismo</b> , como documento que define los propósitos y principios que regirán el desempeño ambiental del Sector y establecer el marco de referencia para la definición y el logro de los objetivos y metas ambientales;					
<b>11</b>	La gestión edil de los últimos tres alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, son responsables por la comisión de una infracción administrativa al haber permitido alcanzar los límites permisibles establecidos en la normativa aplicable, generando daño real a la vida o a la salud humana, esto es por la emisión de gases fétidos de la laguna de Patarcocha, son merecedores de <b>amonestaciones</b>					
<b>12</b>	La gestión edil de los últimos tres alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, son responsables por la comisión de una infracción administrativa al haber permitido alcanzar los límites permisibles establecidos en la normativa aplicable, generando daño real a la vida o a la salud humana, esto es por la emisión de gases fétidos de la laguna de Patarcocha, consecuentemente son pasible de <b>multas</b> .					
<b>13</b>	El ex alcalde Johnny Ventura Rivadeneira es responsable por la comisión de una infracción administrativa al haber permitido la conexión de tuberías de desagüe del Pueblo Joven Túpac Amaru, a la laguna de Patarcocha generando daño real a la vida o a la salud humana, consecuentemente de debió <b>paralizar</b> la obra de desagüe					
<b>14</b>	El ex alcalde Tito Valle Ramírez es responsable por la comisión de una infracción civil por construir deficientemente el anillo colector de la laguna de Patarcocha, por ende, deberá <b>reparar el daño</b> irrogado.					
<b>15</b>	Los tres últimos alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, son responsables de una <b>indemnización económica</b> a favor de los habitantes del contorno de la laguna de Patarcocha.					
<b>16</b>	Los tres últimos alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, ostentan responsabilidad penal por la <b>contaminación de la laguna</b> de Patarcocha.					
<b>17</b>	Los ex tres últimos alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, <b>falsearon u ocultaron información</b> en relación a la contaminación de la laguna de Patarcocha,					

	consecuentemente, por dicha comisión se encuentran incurso en responsabilidad penal.					
<b>18</b>	Los ex tres últimos alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, <b>obstaculizaron o impidieron la actividad fiscalizadora de auditoría</b> en relación a la contaminación de la laguna de Patarcocha, por ende, se encuentran incurso en responsabilidad penal.					
<b>19</b>	Los tres últimos alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, <b>actuaron clandestinamente en el ejercicio de su actividad</b> en relación a la contaminación de la laguna de Patarcocha, entonces son pasibles de responsabilidad penal.					
<b>20</b>	Los tres últimos alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, son responsables penalmente, en caso de <b>lesiones graves o muerte</b> a consecuencia de la contaminación de la laguna de Patarcocha					